



## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

## Resolución N.º 01458-2021-JEE-MAYN/JNE



Firmado Digitalmente  
por:  
PASCUAL  
CEBERINO DEL  
ROSARIO  
CORNEJO  
Fecha: 09/06/2021  
11:08:58

**EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001963**

**ACTA ELECTORAL N.º 062129-91-P**  
LORETO  
MAYNAS  
SAN JUAN BAUTISTA

Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
UPIACHIHUA  
HIDALGO  
Fecha: 09/06/2021  
11:10:27

Iquitos, nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el Oficio N° 000073-2021-ODPEMAYNASSEP2021/ONPE, de fecha 08 de junio de 2021, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Maynas;

**CONSIDERANDO**

- Mediante Oficio N° 000066-2021-ODPEMAYNASSEP2021/ONPE, de fecha 07 de junio de 2021, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Maynas, remitió el acta electoral observada N° 062129-91-P, al contener error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos. Los ejemplares de ambas actas tienen idéntico contenido y en la sección correspondiente al escrutinio, las actas están en blanco, sin datos, habiéndose consignado únicamente el total de ciudadanos que votaron.
- A través de la Resolución N° 01427-2021-JEE-MAYN/JNE, de fecha 07 de junio del año en curso, este Jurado Electoral Especial declaró la validez de dicha acta y, en aplicación de lo dispuesto del numeral 15.2, del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el parlamento andino, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento), dispuso que el total de votos nulos se considere la cifra doscientos veintiuno, cifra que es igual al total de ciudadanos que votaron.
- No obstante ello, este Jurado Electoral Especial tomó conocimiento por la red social Facebook que en la mesa de sufragio donde se emitió el acta electoral en mención sí se habían consignado votos a favor de cada organización política y también para el total de votos nulos, adjuntándose la imagen digital del cartel de resultado publicado en dicho local. Estos datos se encontraban consignados en el cartel de resultados colocado al final del escrutinio en la mesa de sufragio N° 062129, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.
- En ese escenario de incertidumbre, y ante las denuncias efectuadas por los medios de prensa y la ciudadanía en general, este órgano electoral, mediante el Oficio N° 679-2021-P-JEE MAYNAS/JNE, de fecha 08 de junio del 2021, solicitó ante la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Maynas, el ejemplar del acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio N° 062129, y destinado al Jurado Nacional de Elecciones.
- Por medio del Oficio indicado en los vistos de esta resolución, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Maynas, señalan que "*dicha acta electoral se encuentra en las mismas condiciones que el acta de sobre plomo y celeste (...)*", remitiendo adjunto el cartel de resultados publicado en el local de votación y la hoja borrador usada al momento del conteo de votos.
- Bajo el contexto expuesto, teniendo a la vista el cartel de resultados de la mesa de sufragio N° 062129 y la hoja borrador usada en dicha mesa, se verifica que se han consignado los siguientes datos:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE</b>	<b>95</b>
<b>FUERZA POPULAR</b>	<b>115</b>
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>11</b>







## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS

## Resolución N.º 01458-2021-JEE-MAYN/JNE



Firmado Digitalmente  
por:  
PASCUAL  
CEBERINO DEL  
ROSARIO  
CORNEJO  
Fecha: 09/06/2021  
11:09:03

<b>VOTOS IMPUGNADOS</b>		Firmado Digitalmente por: JORGE LUIS UPIACHIHUA HIDALGO Fecha: 09/06/2021 11:10:33
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>221</b>	

7. El Jurado Electoral Especial de Maynas, como órgano de carácter temporal adscrito al Jurado Nacional de Elecciones, conforma el sistema electoral al que se alude en el artículo 2º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y, por ello, tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, tiene a su cargo también, la fiscalización de la legalidad del proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la LOE, concordante con lo establecido en el artículo y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

8. Ahora bien, en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del reglamento, "Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada", dispositivo que se encuentra en armonía con lo dispuesto por el artículo 4º de la LOE.

9. Para este colegiado electoral, es notorio que tanto la LOE y el Reglamento, buscan con sus disposiciones y procedimientos, conservar la validez de los votos emitidos por la ciudadanía en general, con la finalidad de que los resultados del proceso electoral, sean el fiel reflejo de la voluntad de aquellos expresada en las urnas.

10. Siendo ello así, tanto del acta electoral observada y del ejemplar correspondiente a este Jurado Electoral Especial, así como del cartel de resultados de la mesa de sufragio N° 062129 y la hoja borrador empleada en el conteo de votos, resulta indubitable de que en dicha mesa de sufragio, se han emitido 221 votos, siendo importante determinar la distribución de dichos votos entre las organizaciones políticas participantes, los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados.

11. Por otro lado, a la luz de dichos documentos aportados por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para este Jurado Electoral Especial de Maynas resulta notorio que al momento del llenado del acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° 062129, los miembros de mesa han omitido consignar los votos correspondientes a las organizaciones políticas Fuerza Popular y Partido Político Nacional Perú Libre y el total de votos nulos, en blanco e impugnados, que sí se consignaron tanto en el cartel de resultados como en la hoja borrador y cuyos valores se señalan a continuación:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE</b>	<b>95</b>
<b>FUERZA POPULAR</b>	<b>115</b>
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>11</b>
<b>VOTOS IMPUGNADOS</b>	
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>221</b>

12. En virtud de lo expuesto, es evidente que este Jurado Electoral Especial, al momento de emitir la Resolución N° 01427-2021-JEE-MAYN/JNE, de fecha 07 de junio del año en curso, ha incurrido en nulidad insubsanable, al no reunir los requisitos indispensables para el cumplimiento de su finalidad, la cual es conservar la validez de los votos emitidos, por lo que en aplicación de lo señalado en el artículo 171 y del último párrafo del artículo 176 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los de la materia, debe declararse la nulidad de dicha resolución y reponiendo el proceso al estado de calificación de actas debe declararse la validez del acta y considerarse las cifras señaladas en el numeral 11 de esta resolución. Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE







## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS



## Resolución N.º 01458-2021-JEE-MAYN/JNE

Firmado Digitalmente  
por:  
PASCUAL  
CEBERINO DEL  
ROSARIO  
CORNEJO  
Fecha: 09/06/2021  
11:09:05

**Artículo primero: DECLARAR** la nulidad de la Resolución N° 01427-2021-JEE-MAYN/JNE, de fecha 07 de junio del año en curso; en consecuencia, retrotrayendo los efectos de la nulidad al momento en el que se cometió el vicio, corresponde **DECLARAR VÁLIDA** el acta electoral 062179-91-P.

Firmado Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
UPIACHIHUA  
HIDALGO  
Fecha: 09/06/2021  
11:10:34

**Artículo segundo: CONSIDERAR** las cifras señaladas a continuación para el cómputo de los votos de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE	95
FUERZA POPULAR	115
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	11
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	221

Firmado Digitalmente por:  
CARLOS  
AUGUSTO DE LA  
CRUZ ORTEGA  
Fecha: 09/06/2021  
10:48:35

**Artículo tercero: PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Siendo ponente el señor magistrado **DEL ROSARIO CORNEJO**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

**DEL ROSARIO CORNEJO      DE LA CRUZ ORTEGA      VERGARA DE HERAS**

**Upiachihua Hidalgo**  
Secretario

Firmado Digitalmente por:  
CARMEN LUISA  
VERGARA DE  
HERAS  
Fecha: 09/06/2021  
10:32:01

